

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10

LEY 10

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10

LEY 10

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES,

REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL HAN SANCIONAN CON VALOR Y FUERZA DE LEY LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1°. A cuérdase a la viuda e hijos del General D. Juan Lavalle la suma de doscientos mil pesos, que serán satisfechos de los fondos del Estado.

ARTÍCULO 2°. Sin perjuicio de esto, se acordará a dicha viuda e hijos el goce de la pensión que por ley les corresponde; debiendo empezar a percibir las mensualidades futuras, desde la presente fecha en adelante.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).